JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)Rad.

05 001 31 10 005 **2022 – 00660** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá dar estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., allegando la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del **valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos.

SEGUNDO. – Sírvase adecuar el líbelo genitor y pedirse en debida forma el requerimiento para aceptar la herencia como lo dispone el artículo 492 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, deberá adecuarse y excluirse la pretensión tercera del líbelo demandantorio, acorde con el trámite que acá se adelanta.

CUARTO. - Se deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la heredera de la cual denunció dirección física, conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico aportado (lindasgarciag@gmail.com) allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SÉPTIMO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a los demás herederos a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento de los demás herederos. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072367c8fdc7c6243ae4276d872f755cfffb72b2a49f292fe5f784c0ec01b59a**
Documento generado en 29/03/2023 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica